



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

La Plata, 17 de mayo de 2022.

VISTO: Los artículos 23 y 24 de la Ley N° 11.868; el artículo 9 del Reglamento Complementario; los artículos 9, 17, 18, 19, 21 y ccss. del Reglamento aplicable para el RIA y PODA; los artículos 1 y 2 de la Resolución N° 2718/21 y la sesión plenaria del día 17/05/2022;-----

CONSIDERANDO: Que los artículos 23 y 24 de la Ley N° 11.868, regulan la inscripción y admisión de las postulaciones por ante el Consejo de la Magistratura.-----

Que el artículo 9 del Reglamento Complementario (texto según Resolución 2869/2022) dispone que, las competencias que en el Reglamento General del Consejo se encontraban a cargo del Secretario y que por Resolución N° 2718/2021 fueron reasignadas al Área de Evaluación y Vacantes, deberán entenderse que se encuentran a cargo de la persona Responsable de esta última Área.-----

Que el artículo 17 del Reglamento aplicable para el RIA y PODA, regula el procedimiento de inscripción al RIA y establece que la persona a cargo del Área de Evaluación y Vacantes será la responsable de la administración centralizada del Registro.-----

Que, a su vez, el artículo 18 del aludido Reglamento establece que la responsable del Área de Evaluación y



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Vacantes deberá precisar los documentos respaldatorios que deberán acompañar los/as aspirantes para acreditar los antecedentes consignados en el Anexo I.-----

Que el artículo 19 del citado Reglamento, regula la presentación digital definitiva en el RIA por parte de los/as aspirantes, así como los recaudos que deben cumplir y los casos en que procede la desestimación automática, estableciendo un procedimiento cuya sustanciación y resolución se encuentra a cargo de la responsable del Área de Evaluación y Vacantes.-----

Que el artículo 20 del Reglamento en cuestión, consigna otras causales de desestimación y exclusión del Registro, las que pueden ser objeto de impugnación, según lo establecido en el artículo 19.-----

Que el artículo 21 del Reglamento aludido, dispone que la mera admisión del/de la aspirante en el RIA no le concede el derecho a participar de cualquier proceso de selección para la cobertura de los cargos, en tanto no reúna los requisitos exigidos por la Constitución y los que adicionalmente determine el Consejo en la oportunidad de llevar adelante cada convocatoria pública, realizada para la selección de postulantes a los fines de proceder a la cobertura de cargos vacantes a la Magistratura.-----



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Que según lo establece la Resolución N° 2718/21, el Área de Evaluación y Vacantes tiene -en lo atinente a esta Resolución- las funciones que se enumeran a continuación: Administrar y velar por el correcto funcionamiento del Sistema Integral de Selección de Postulantes (SISEP), que abarca desde la inscripción de los/as aspirantes hasta la cobertura de las vacantes; Llevar adelante, tener a su cargo, organizar, intervenir, sustanciar y resolver los procedimientos que se susciten respecto del Portal Digital de Aspirantes a la Magistratura y al Ministerio Público (PODA) y el Registro Integral de Antecedentes de Aspirantes a la Magistratura y al Ministerio Público (RIA) con la documentación requerida, de conformidad a las facultades que le asigne la normativa aplicable, formando y conservando los legajos de acuerdo al soporte que estime necesario; Articular y resolver las cuestiones que se susciten entre el Consejo de la Magistratura y los/as aspirantes, en los temas, conflictos y procedimientos que puedan surgir, vinculadas al proceso de selección;

Supervisar las inscripciones (desde el punto de vista sustancial y formal) en los Registros que lleve el Consejo y las inscripciones a la convocatoria de exámenes de los/as postulantes; Sustanciar y resolver los procedimientos que



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

tengan lugar durante la selección de postulantes, sin perjuicio de la decisión final que adopte el Consejo en pleno, según los recursos regulados en la normativa pertinente; Aplicar y hacer cumplir el régimen sancionatorio previsto para los casos de incumplimientos a los Reglamentos, según las competencias asignadas; Supervisar y controlar todo lo concerniente a la convocatoria y toma de exámenes, pudiendo disponer las medidas e instrucciones que estime necesarias; Realizar las acciones y dictar todos los demás actos útiles y necesarios que se vinculen al proceso de selección de postulantes.----
Que, de conformidad a la normativa expuesta, el Área de Evaluación y Vacantes tiene a su cargo el control y la supervisión de las declaraciones definitivas digitales presentadas por los/as aspirantes en el sistema RIA, así como también de las inscripciones efectuadas por los/as postulantes a las convocatorias llamadas por el Consejo de la Magistratura.-----
Que a los fines de que el Área de Evaluación y Vacantes pueda dar cumplimiento a las competencias aludidas (asignadas por la Resolución N° 2718/21 y los Reglamentos citados), corresponde establecer que la responsable del Área en cuestión se encuentre facultada para adoptar



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

distintas medidas y acciones respecto de las presentaciones realizadas, tanto por los/as aspirantes como por los/as postulantes, en especial, con relación a los errores subsanables en que aquellos/as incurran. -----

Que en la sesión sesión plenaria del día el Consejo resolvió que la Responsable del Área de Evaluación y Vacantes podrá adoptar las medidas y acciones necesarias para la subsanación de errores no sustanciales cometidos por aquellas personas que realicen presentaciones al Organismo a los fines de convertirse en aspirantes y/o postulantes (cfr. glosario del artículo 3 del Reglamento aplicable para el RIA y el PODA).-----

Que, en atención a ello, corresponde dictar la presente resolución a los fines de implementar la decisión adoptada por el Consejo.-----

Por ello, y con la unanimidad de los Consejeros y de las Consejeras presentes: -----

-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----

-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----

-----R E S U E L V E:-----

Artículo 1°: Establecer que la Responsable del Área de Evaluación y Vacantes podrá adoptar las medidas y acciones necesarias a los efectos de permitir la subsanación de



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

errores no sustanciales, cometidos por aquellas personas que realicen presentaciones ante el Consejo (sea en formato papel y/o en soporte digital), a los fines de convertirse en aspirantes y/o postulantes (según glosario del artículo 3 del Reglamento aplicable para el RIA y PODA).-----

Artículo 2°: La Responsable del Área de Evaluación y Vacantes podrá intimar a las personas indicadas en el artículo 1° en el domicilio electrónico constituido según el artículo 8 del Reglamento aplicable para el RIA y PODA, a los fines de que procedan a subsanar los errores no sustanciales, bajo apercibimiento de rechazar la solicitud efectuada. -----

Artículo 3°: En caso de que la solicitud efectuada sea rechazada, por incumplimiento de la intimación cursada según el artículo 2° o por entender que el error cometido es sustancial e insubsanable, la decisión podrá ser objeto de reconsideración, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 19 del Reglamento aplicable para el RIA y PODA. -----

Artículo 4°: En caso de advertir la configuración de una conducta sancionable en los términos del artículo 11 del Reglamento aplicable para el RIA y PODA, la Responsable del Área de Evaluación y Vacantes elevará el caso al Plenario



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

del Consejo, a los fines de que adopte la decisión
pertinente. -----

Artículo 5: Regístrese y hágase saber. Cumplido, archívese.

Resolución N°2873. -----

Registro de Resoluciones.-----

Secretaría.-----

Dr. Osvaldo Favio Marcozzi
Secretario
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires

Dr. Alfredo Diego Bonanno
Vicepresidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires